



RADICADO: 76-736-31-84-001 2018-00009-00

INVESTIGACIÓN E IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

Demandante: KARLA JULIANA ORJUELA BOHORQUEZ

Demandado: CARLOS ALBERTO ORJUELA CALDERON (padre legal) y
CAMILO ANDRÉS BOLAÑOS ECHEVERRY (supuesto padre biológico)

Sevilla Valle, mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Aporta el defensor público de la demandante lo que en sus palabras denomina *prueba de entrega de notificación por aviso al demandado CAMILO ANDRÉS BOLAÑOS*; acompaña certificado de entrega de la empresa de correos Servicios Postales Nacionales S.A.-472; copia de memorial titulado Notificación por AVISO dirigido al demandado CAMILO ANDRÉS BOLAÑOS ECHEVERRY y, factura de servicios guía RB735104929CO de la citada empresa.

Debemos tener en cuenta que el traslado de la demanda se surte conforme a la disposición del Código General del Proceso, artículo 91, y las formas de Notificación Personal del Auto Admisorio de la Demanda, están claramente establecidas en los artículos 290, 291, numeral 3º y 292 ibídem.

Así, si bien la llamada *notificación por aviso* se envió al demandado CAMILO ANDRÉS BOLAÑOS ECHEVERRY a la dirección reportada en el escrito de demanda y a la misma que se envió la citación, tal como obra en el certificado de entrega de fecha 26-FEB-2019, **guía RN909700251CO**, ni la citación, ni el aviso, cumplen con las disposiciones de los mencionados artículos 291 numeral 3º inciso cuarto, ni del artículo 292 inciso cuarto.

Para decir entonces, que en guarda del debido proceso, los derechos fundamentales a la defensa y contradicción, no puede el Despacho acceder a tener por notificado al demandado y debidamente surtido el traslado de la demanda.

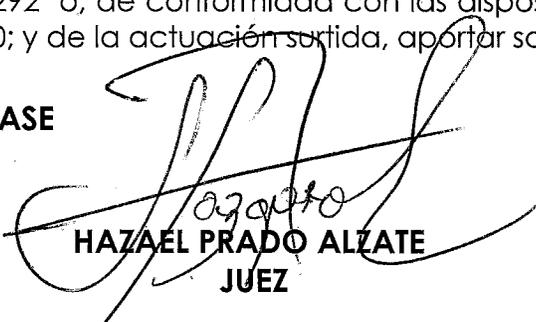
Ahora bien, en las actuales condiciones especiales, en plena aplicabilidad del Decreto 806 de 2020, la notificación puede realizarse también, en la forma prevista el artículo 8 del citado Decreto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SEVILLA VALLE,**

RESUELVE

- 1. ABSTENERSE DE TENER** por surtidas la citación y la notificación al demandado **CAMILO ANDRÉS BOLAÑOS ECHEVERRY.**
- 2. INVITAR** al apoderado de la demandante a que proceda con la carga procesal de citar y notificar al demandado CAMILO ANDRÉS BOLAÑOS ECHEVERRY, bien bajo los estrictos rituales consagrados en el Código General del Proceso, artículo 291 y 292 o, de conformidad con las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020; y de la actuación surtida, aportar soporte al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HAZUEL PRADO ALZATE
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

Interlocutorio No. - 257 -

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Sevilla Valle
NOTIFICACIÓN POR ESTADO EN LA
PAGINA WEB DEL DESPACHO**

Estado N° 037 Fecha. Mayo 9/22

Providencia de Fecha. Mayo 10/22

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Sevilla Valle
EJECUTORIA**

Hoy _____ a las 05:00 p.m. hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° 037 quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario